

ra que, por sus medios propios, den destino al material considerado inútil y sin aprovechamiento posible.-

Art. 6.º La venta en subasta pública o privada, del material inaprovechable para el Consejo, y los rezagos, se efectuarán durante el mes de noviembre de cada año.-

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, anótese en Dirección Administrativa, insértese en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, "El Monitor" y archívese.-

Fdo. - Cárcamo. - R. Zabala -

15.500. 6/932. - Buenos Aires, 29 de Julio de 1932.-

Siendo necesario fijar normas para la constitución de las Comisiones de Padres de Familia, creadas por resolución del 26.º Consejo de fecha 15 de junio p.pdo (Exp. M. 542-7/932), en las escuelas nacionales de Provincias,
El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve:

1.º Las Comisiones de Padres de Familia, creadas por resolución del 26.º Consejo de fecha 15 de junio p.pdo, para las escuelas de la Ley 4874, se compondrán de cinco personas, que tengan hijos en el respectivo establecimiento de enseñanza o que se encuentren vinculados por sus actividades sociales, comerciales o industriales al medio en que funciona la escuela.-

2.º Sus funciones son pura y exclusivamente de vigilancia y control de la conducta del per-

sonal y del funcionamiento regular de la escuela, ~~sin~~
~~ninguna~~ ~~intervención~~ ~~en~~ ~~cránto~~ ~~con-~~
~~ciencia~~ la dirección técnica de la enseñanza.

3°- Serán designadas en asambleas constitui-
das por padres de alumnos y vecinos caracterizados,
a que convocarán al Visitador y al director de la
escuela, labrándose el acta correspondiente. - Se remitir-
á una copia de la misma a la Inspección Nacional
respectiva.

4°- Sus miembros durarán dos años en el ejercicio
de las funciones y pueden ser reelegidos.

5°- Al constituirse, cada Comisión designará un
Presidente, que dirigirá sus deliberaciones, velará
por su funcionamiento regular y mantendrá las
relaciones con las autoridades escolares, las ins-
tituciones similares y los particulares; y un
Secretario - Tesorero, que desempeñará las funcio-
nes propias de esos cargos.

6°- Tendrán como programa de acción, a desa-
rollar en plena armonía con el personal do-
cente:

(a) Vigilar el funcionamiento regular de las
clases y la asistencia de maestros y alumnos.

(b) Cuidar de la moralidad e higiene del estu-
dianciento.

(c) Informar al Inspector Regional de cualquier irregu-
laridad que notare y suministrar a la Super-
ioridad los datos e informes que le fueren soli-
citados.

(d) Organizar reuniones periódicas entre padres y
maestros para considerar temas que tiendan a mejorar
las condiciones de los educandos, mediante un cono-
cimiento más amplio de las particularidades fí-
sicas e intelectuales de los niños y de los rasgos

y defectos de su carácter y de sus aptitudes. -
 (e) Despertar en el vecindario el sentimiento de la cooperación y el mutualismo, orientándolo especialmente en favor de los niños que concurren a la escuela, para que no carezcan de lo necesario en alimentación, vestimenta y material de trabajo escolar, y coordinar todos los esfuerzos que conduzcan a asegurar la salud física y moral de los mismos. -

(f) - Con preferencia, procurarán instalar y dirigir comedores escolares y estimular la fundación de sociedades cooperadoras de vecinos y cooperativas de alumnos. -

(g) - Fomentar las excursiones escolares y los juegos que contribuyan al desarrollo físico de los alumnos. -

(h) - Fagundar a la instalación de una biblioteca escolar, contribuir a su fomento y procurar que sus beneficios se extiendan al vecindario. -

(i) - Tomar todas aquellas iniciativas, en colaboración con los directores, que tiendan a que padres y maestros, en cada grupo escolar, constituyan una comunidad educadora y trabajen juntos por el progreso moral de la juventud, dentro de la familia y dentro de la escuela. -

7. La Inspección General de Escuelas Nacionales en Provincias, adoptará las medidas que juzgue convenientes para que, durante el presente año escolar, todas las escuelas de la Ley 4874 tengan su Comisión de Padres de Familia. - Dará las instrucciones pertinentes a los Inspectores Seccionales, Visitadores y Directores, y redactará un reglamento breve, claro y adaptable,

para el régimen de las comisiones, que someterá a la aprobación del H. Consejo antes del 25 de agosto próximo.

8.- En las escuelas de escasa población escolar y en las que funcionan en parajes donde la cultura media de los padres de familia es muy deficiente, la Comisión puede componerse de menor número de personas y, en último caso, reducirse a un encargado. - En las que, por sus ubicaciones respectivas, actúan dentro de la misma zona de influencia, próximas las unas a las otras, una sola Comisión puede llevar su cometido en favor de dos o más escuelas; pero a la asamblea de constitución deben ser invitados los padres de alumnos de todas ellas.

9.- Además de los subsidios con que pueda contribuir el Consejo Nacional de Educación, la Comisión de Padres de Familia deberá procurarse recursos por todos los medios legítimos a su alcance.

10.- Las personas que constituirán la primera Comisión de Padres de Familia en cada escuela, serán designadas por el Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con las propuestas de formular los respectivos Inspectores Nacionales de provincias.

Comuníquese, por copias de esta a las oficinas, por Inspección General de Provincias, a la que se pasa a sus demás efectos, anótese en la misma, insértese en el libro de Resoluciones Generales de Secretaría y previo conocimiento de Estadística y El Monitor de la Educación Común y archívense.

Fdo. - Cárcano. - R. Kabañ. -